



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

Garantía de Cobertura Social y Previsional para las Mujeres.

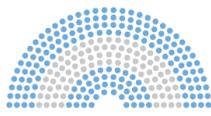
ARTÍCULO 1º. – Modifícase el artículo 13º de la Ley 27.260, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13º. - Institúyese con alcance nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las mujeres de sesenta (60) años de edad o más y para todas las personas de cualquier otro género de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
2. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las pensiones por viudez.
3. No encontrarse percibiendo la Prestación por Desempleo prevista en la Ley 24.013.
4. En el caso que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
5. Mantener la residencia en el país.

Los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez que otorga el Ministerio de Desarrollo Social podrán optar por ser beneficiarios de la Pensión Universal para Adultos Mayores, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente artículo.

Artículo 2º. - Modifícase el Artículo 16º de la ley 27.260, que quedará redactado de la siguiente manera:



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

El goce de la Prestación Universal del Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier modalidad de trabajo registrado, que impliquen ingresos iguales o superiores al de TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Artículo 3 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley destinado a garantizar la inclusión previsional de las mujeres en edad jubilatoria según lo detallado en los artículos correspondientes y lo fundamentado a continuación. El propósito de este proyecto es remover los obstáculos al acceso a la Pensión para el Adulto Mayor (PUAM) que enfrentan las mujeres y generar condiciones que les permita mejorar sus ingresos sin por ello perder el beneficio de la PUAM.

La reciente caducidad de la Ley 27.705 de Moratoria Previsional afectó a buena parte de los adultos mayores en edad de jubilarse, pero sobre todo a las mujeres.

Tal situación viene a coronar y profundizar, en la etapa final de la vida, aquellas asimetrías que se manifiestan desde temprana edad y sobre todo en la vida adulta.

En este sentido, el mercado de trabajo aparece como un espacio en donde las mujeres son penalizadas con un acceso desigual al trabajo registrado, una menor presencia en puestos de dirección, menores remuneraciones para las mismas credenciales y calificaciones, mayores niveles de desempleo y precariedad, expresados estos en más desocupación horaria y más trabajo no registrado.

Pero también las mujeres se ven desfavorecidas por una asignación dispar del trabajo doméstico que asigna para ellas una mayor carga de las tareas de cuidado y otras formas de trabajo no remunerado con relación a los hombres.

Todos estos factores culminan en mayores dificultades para acceder al beneficio jubilatorio. Siendo que para ellas la vida en el trabajo remunerado carece de la continuidad y de los niveles de formalidad que se observan entre los hombres,



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

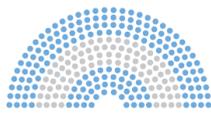
suelen acceder a beneficios previsionales de monto menor (brecha de género en el haber medio jubilatoria de 13%) y en mayor medida que los hombres bajo la forma de pensiones por viudez.

Es notorio también que el régimen de cobertura social y previsional vigente para los adultos mayores penaliza a las mujeres.

Por un lado, la caducidad de la Moratoria Previsional establecida por la Ley 27.705 da lugar a una evolución futura de carácter regresivo en términos de género en la cobertura previsional de los adultos mayores. En efecto, según surge del Boletín Estadístico de la Seguridad Social publicado por la ANSES, durante 2025 habrá 257.000 personas en edad de jubilarse que no podrán hacerlo por falta de años de aportes verificados. La mayoría de ellas (141.000) son mujeres.

Por otra parte, los requisitos de ingreso a la PUAM establecen la edad mínima en 65 años. Esa edad es la edad jubilatoria para los hombres, pero supera en cinco años la de las mujeres, que es de 60 años. Es decir que los varones que llegan al final de su vida laboral pueden acceder inmediatamente a la PUAM, pero las mujeres en esa misma situación deben aguardar cinco años más. Es decir que esas 141.000 mujeres que cumplen la edad jubilatoria no estarán en condiciones de jubilarse ni de acceder a la PUAM. Los 116.000 hombres que alcancen su edad jubilatoria, sí lo estarán. Esta injusticia debe ser reparada.

Además, hay otro sesgo de género: la normativa establece la incompatibilidad de la PUAM con la percepción de pensiones por viudez, lo que representa una barrera adicional para el acceso a beneficios no contributivos para las mujeres. En este sentido, de 1,7 millones de pensiones abonadas, 1.3 millones son percibidas por mujeres. Ninguna de todas esas mujeres podrá acceder a la PUAM, aún cuando se encuentren en situación vulnerable



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Todo esto se refleja en una distribución por género de los beneficiarios de la PUAM muy desigual: apenas un 13% de esos titulares son mujeres; por lo tanto, remover esas barreras y modificar los requisitos que penalizan a las mujeres es absolutamente necesario para alcanzar una mayor equidad.

Por todo lo expuesto, resulta imperioso promover la inclusión social y previsional de las mujeres en edad jubilatoria y mejorar sus ingresos; invito por tanto a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz